**DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL**

**H. CONGRESO DEL ESTADO**

**PRESENTE. –**

Quien suscribe en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Séptima Legislatura e Integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 68 fracción primera de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 167 fracción primera, 169 y 174, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como los numerales 75 y 76 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, acudo ante esta Honorable Asamblea a presentar iniciativa con carácter de Decreto a fin de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley que Establece los Requisitos para el Funcionamiento de los Centros de Atención Residencial para Personas Mayores en el Estado de Chihuahua en materia de derechos de las personas adultas mayores y personas cuidadoras, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La población en el mundo está envejeciendo, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud hasta el año 2050 la cantidad de

personas de 80 años o más aumentará casi cuatro veces hasta llegar a los 395 millones. Este incremento tiene una relación directa con el número de personas de la tercera edad que no podrán valerse por sí mismas los cuales, se espera crezcan en la misma proporción.

Una gran cantidad de dicha población, necesita o necesitará de asistencia a largo plazo, ya sea en casa, en un asilo o algún hospital, debido a enfermedades degenerativas que dificultan el poder llevar a cabo actividades de la vida diaria por sí solos.

En la Ley de Derechos de las Personas Adultas Mayores se precisa que las personas que pertenecen a este grupo poblacional son aquellas que tienen 60 años o más. Conscientes de que la población envejece en nuestro país y en todo el mundo, esta transición demográfica afectará en casi todos los aspectos de la sociedad, por lo que se han previsto distintas políticas públicas de prevención y atención.

Así pues, el gobierno debe aplicar a nivel federal, estatal y municipal la regulación de las políticas públicas encaminadas a la creación de objetivos, programas, responsabilidades e instrumentos que brinden certidumbre al ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores.

Las normas en esta materia deben regirse bajo los principios de autonomía, autorrealización, participación, equidad, corresponsabilidad y atención preferente, en la búsqueda de que se garanticen cuando menos los derechos de integridad, dignidad y preferencia, de certeza jurídica, acceso a la justicia, protección de la salud, alimentación y la familia, así como del derecho de acceso a los servicios.

Por otro lado, de acuerdo con el Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas (DENUE) del INEGI en nuestro país, existen cuando menos 819 Asilos y residencias para el cuidado de las personas adultas mayores, de los cuales 85% son del sector privado y solo el 15% del sector público.

El DENUE señala que todos los estados de la República cuentan con asilos y otras residencias públicos y privados, sin embargo, del total de estos establecimientos privados, 64% de ellos se encuentran en 9 estados que son: Jalisco, Ciudad de México, Nuevo León, Chihuahua, Guanajuato, Michoacán, San Luis Potosí, Sonora y Yucatán.

A pesar de que existe una regulación para los centros que dan atención a las personas adultas mayores, no son contempladas algunas disposiciones que consideramos importantes en la Norma Oficial Mexicana Nom-167-SSA1-1997, para la Prestacion de Servicios de Asistencia Social para Menores y Adultos Mayores y en la Norma 031

SSA3-2012 que regula la asistencia social, prestación de servicios de asistencia social a adultos y adultos mayores en situación de riesgo y vulnerabilidad.

En complemento a estas disposiciones en Chihuahua existe la Ley que establece los requisitos para el Funcionamiento de los Centros de Atención Residencial para Personas Mayores en el Estado de Chihuahua, así como la Ley de Derechos de las Personas Mayores en el Estado de Chihuahua.

Estas normas tienen el objetivo de garantizar en su estadía una vida con calidad para estas personas, ya sea a cargo de las instituciones públicas o privadas, de la comunidad, de la familia y la sociedad, para otorgar el acceso a una vida digna, a entornos seguros, dignos y decorosos, para que estos espacios cumplan con los requerimientos normativos y respeten a cabalidad sus derechos.

Además, estas disposiciones establecen que estos centros deben de contar preferentemente con: médicos, psicólogos, terapeutas ocupacionales, enfermeros, cuidadores, trabajadores sociales, nutriólogos, cocineros, intendentes y vigilantes, y contar con la infraestructura, instalaciones y mobiliario adecuado con los elementos necesarios para lograr un ambiente confortable.

De la misma manera se pretende que durante su estancia en cualquiera de estos centros, se les proporcionen alternativas para una ocupación creativa y productiva mediante actividades culturales, deportivas y recreativas, donde se promueva la dignificación de esta etapa de la vida y el cuidado de su salud.

Debo señalar que la mayoría de los centros cumplen con estas disposiciones, sin embargo, encontramos algunas problemáticas en su operación, ya que, en algunos casos, no se contrata la totalidad del personal que se requieren de manera partícular con la labor de las personas cuidadoras, ya que, se han encontrado casos, en donde saturan los centros o asilos y por cada cuidador se tiene a su cargo más de 15 o en algunos casos hasta 20 personas adultas mayores, lo que se considera desmedido y desproporcionado, ya que se pretende garantizar una atención digna y el respeto pleno de los derechos de sector de la población, lo cual, bajo estos supuestos, se torna imposible.

Esta situación genera diversos conflictos, por un lado, no se da la atención adecuada y personalizada que en muchos de los casos requieren, y por otro se produce un desgaste físico y emocional a los cuidadores, lo que genera como consecuencia que se brinde un trato inadecuado a quienes cuidan.

De esta forma hemos considerado necesario el establecimiento de alguna regulación que establezca un número de cuidadores por personas a su cargo, dentro de establecimientos temporales y permanentes a fin de que pueda darse la atención que cada una de ellas merecen.

Esto nos permitirá fortalecer la calidad de la atención que prestan los asilos, el servicio que se les brinda y la salud de los cuidadores, porque también “los cuidadores deben ser cuidados”.

Asimismo, es pertinente que las instituciones de salud puedan ofertar espacios para que las personas cuidadoras ya sea adscritas a un centro o asilo o que lo realicen de forma independiente por trabajo o por alguna atención cercana puedan tener espacios de sensibilización y conocimiento respecto de las necesidades de las personas adultas mayores.

Además, para poder garantizar que el cuidado y atención puedan ser realizados con dignidad, es necesario que se cuide la salud mental de estas personas, para que así puedan brindar el servicio sin las cargas emocionales que conlleva, teniendo herramientas para el desgaste e irritabilidad natural que se produce por la compleja labor.

La presente iniciativa contempla una serie de adecuaciones a la ley en comento, que van desde la actualización en cuanto a la Secretaría responsable, así como la obligación para que los centros de cuidado consideren un mayor un número de cuidadores que impacten en la mejora de calidad de vida de quienes por su edad u condición requieres de mayores cuidados, y de la misma manera se busca que los mencionados centros brinden de forma periódica talleres y acompañamiento a las personas cuidadoras, a fin de procurar su salud mental y bienestar.

Por lo anteriormente expuesto someto a consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

**D E C R E T O**

**ARTÍCULO ÚNICO. -** Se **REFORMA** el artículo 2 fracción IX; artículo 4 fracción II; artículo 24 fracción VI; artículo 28; se **ADICIONA** el artículo 26 BIS; de la Ley que Establece los Requisitos para el Funcionamiento de los Centros de Atención Residencial para Personas Mayores en el Estado de Chihuahua, para quedar redactado como sigue:

Artículo 2. - Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. al IX. ...

XI. Secretaría. La Secretaría de ***Desarrollo Humano y Bien Común del Gobierno Estatal.***

Artículo 4. La autoridad competente para la aplicación de la presente Ley es el Comité Interinstitucional, que estará integrado por el personal operativo que se designe de las siguientes dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal o por sus unidades administrativas u orgánicas:

1. Secretaría de ***Desarrollo Humano y Bien Común***

**Artículo 24.** Para la atención de las personas residentes se deberá contar con el personal profesional y técnico calificado, de acuerdo al modelo de atención autorizado y a los servicios que se proporcionarán.

Atendiendo a lo anterior, según corresponda, se deberá contar con personal para atender las áreas siguientes:

I. al V. …

**VI. Cuidado de personas residentes.**

**Artículo 26 Bis. Los centros privados deberán cuando menos considerar, para el adecuado cuidado de las personas adultas mayores con un grado alto de dependencia, una persona cuidadora por cada cinco residentes durante el día y uno por cada ocho personas adultas mayores en el caso de turnos nocturnos.**

**El número de personas ciudadoras deberá incrementarse conforme el número de residentes a fin de brindarles una atención digna.**

**En el caso de residentes autosuficientes, los centros podrán tener una persona cuidadora por cada diez personas adultas mayores. Para el turno de noche, el centro no podrá quedar a cargo sólo de una persona.**

Artículo 28. ...

...

**Los centros deberán brindar de forma periódica talleres y acompañamiento psicológico a las personas cuidadoras y personal en general, a fin de procurar su bienestar y salud mental, con el objeto de que éstas puedan dar un trato digno y humano a las personas adultas mayores a su cargo*.***

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO. -** El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ECONOMICO.** Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto en los términos que deba publicarse.

Dadoen la sede del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los diez días del mes de Julio del año dos mil veintitrés.

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. ADRIANA TERRAZAS PORRAS**

**INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

La presente hoja de firmas pertenece a la iniciativa con carácter de Decreto a fin de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley que Establece los Requisitos para el Funcionamiento de los Centros de Atención Residencial para Personas Mayores en el Estado de Chihuahua en materia de derechos de las personas adultas mayores y personas cuidadoras